

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0132600

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora coadyuvado por la parte demandada en escrito allegado el 6 y 22 de julio del año en curso¹, y al tenor a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G. del P., se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por la **SOCIEDAD INGENIERIA TRANSPORTES VIAS Y MAQUINARIA SAS (INTRAVIMAQ SAS)**, contra **CONTECOR SAS, S & M INGENIEROS SAS e INFRAESTRUCTURA Y VIAS SAS, QUIENES CONFORMAN LA UNION TEMPORAL VIAS ZIPAQUIRA 2021**, por transacción.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Ordenar, con destino y a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Aceptar la renuncia a término de ejecutoria de la presente providencia, realizada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con el Art. 119 del C.G. del P.

SEXTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 10 y 11 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebd09654cd1f65bf044de804ded8c1ac93140bd2ac644c47f33f0260a32d813**

Documento generado en 30/09/2022 03:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022- 0049000

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora en escrito allegado el 31 de agosto del año en curso¹, y al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **CEMENTOS ARGOS S.A.**, contra **PUENTES Y TORONES S.A.S**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 30 y 31 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06b0b7835ec29227d49db8516bb035526255beca0231d48050e09960185a5c9**

Documento generado en 30/09/2022 03:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00514-00

Teniendo en cuenta que el Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 11 de noviembre de 2021, decretó la nulidad desde la sentencia de la sentencia del 15 de septiembre de 2021 emitida por el Juzgado once Civil del Circuito de Bogotá, y en aras de continuar con el trámite del proceso se hace necesario convocar a la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., en la cual se emitirá la sentencia que en derecho corresponda, previo oír a las partes en alegatos de conclusión a efectos de no incurrir en la nulidad según lo consagrado en el numeral 7 del artículo 133 del C. G. del P.

En consecuencia, se fija el día **17 de noviembre de 2022 a las 9:30 A.M.**, para llevar a cabo la mencionada audiencia, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, instando a las partes y sus apoderados indicar sus direcciones electrónicas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3611fe934f6ef4c20d4a3244f85fb58d57754bc2ccaea93b5529251f930a4315**

Documento generado en 30/09/2022 03:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 01306-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Desacumulará las pretensiones de la demanda, en el sentido de discriminar cuotas en mora, intereses de plazo, capital acelerado y demás conceptos que se incorporen en el título ejecutivo base de la ejecución. Al respecto, conforme el hecho 3° el pago de la obligación se pactó en trescientos (300) cuotas mensuales.

SEGUNDO: Deberá allegar la proyección de pagos del cual se desprenden las pretensiones de la demanda, en el que se discriminen capital acelerado, cuotas en mora, intereses de plazo y demás conceptos cobrados.

TERCERO: Precisaré desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria respecto al título ejecutivo base de la ejecución. Lo anterior conforme lo normando en el Inc. 3° del Art. 431 del C.G. del P.

CUARTO: Aportará prueba de los pagos de los seguros cuyos valores pretende, y deberá indicar como se debía pagar esos seguros, los valores y desde que fecha está cobrando ese seguro.

QUINTO: Corregirá el hecho 3° de la demanda en relación a la fecha de pago de la primera cuota de la obligación, dado que relacionó 5 de abril de 2012, cuando de la lectura del título valor que respalda la Escritura Pública base de la ejecución refiere que el pago de la primera cuota se realizaría el **15 de mayo de 2018**¹.

SEXTO: Precisaré las razones por las cuales refiere en el hecho 4° del libelo demandatorio, que la parte demandada incurrió en mora en el pago de la obligación a partir del 15 de mayo de 2015, si en el pagaré que respalda la obligación contenida en la Escritura Pública base de la ejecución, quedó consignado que la primera cuota será cancelada el **15 de mayo de 2018**², y de acuerdo al estado de cuenta (fl. 91) el deudor realizó pagos a la obligación hasta el **3 de mayo de 2020**.

¹ Fl. 13 numeral 02 del expediente digital.

² Fl. 13 numeral 02 del expediente digital.

SÉPTIMO: Indicará las razones por las cuales el pagaré que respalda la obligación contenida en la Escritura Pública base de la ejecución, quedó consignado como fecha de vencimiento de la obligación el 9 de agosto de 2022, si el plazo se pactó para veinticinco (25) años, contados a partir del 15 de mayo de 2015.

OCTAVO: Señalará como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas. (inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089e424bf37cfea91484ff9c70f9d6f8243bddaf89e29ceb61f826b7d755212e**

Documento generado en 30/09/2022 03:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>